



Asamblea General

Distr. general
25 de abril de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

56º período de sesiones

18 de junio a 12 de julio de 2024

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Trata de personas, migración mixta y protección en el mar

**Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas,
especialmente mujeres y niños, Siobhán Mullally**

Resumen

En el presente informe, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, expone las obligaciones que incumben a los actores marítimos, a los Estados y a otros actores marítimos, como agentes no estatales, buques comerciales y organizaciones internacionales, de prevenir de forma efectiva la trata y proteger a las víctimas de la trata en el mar, en particular los niños víctimas. Además, señala la obligación de asegurar la rendición de cuentas por el delito grave de trata, que constituye asimismo una vulneración grave de los derechos humanos, y de brindar acceso a recursos efectivos a las víctimas. Las restricciones a la migración segura y regular, el acceso restringido al asilo, las devoluciones sumarias que plantean riesgo de devolución, detención y reclusión en el momento del desembarco y la criminalización de los defensores de los derechos humanos que participan en operaciones de búsqueda y salvamento, obligan a las personas a emprender viajes más peligrosos y arriesgados, lo cual provoca muertes y desapariciones en el mar. Miles de migrantes siguen muriendo o desapareciendo cada año en rutas marítimas peligrosas. Muchos de los que mueren o desaparecen son víctimas de la trata. Las medidas efectivas para prevenir la trata de personas deben incluir la ampliación de las oportunidades de migración segura y regular, cauces para acceder a la protección internacional, incluido el acceso efectivo al asilo, la reunificación familiar basada en los derechos y el reasentamiento. La Relatora Especial pide a los Estados y a los actores marítimos que adopten con urgencia medidas eficaces y coordinadas para prevenir la trata de personas en el contexto de la migración marítima y proteger a las víctimas y a las personas en riesgo de ser objeto de trata. Estas han de ser conformes al derecho internacional y reconocer el trauma y los graves perjuicios que sufren las víctimas de la trata.



I. Introducción

1. En el mar, las víctimas de la trata o las personas en riesgo de ser objeto de trata suelen ser percibidas como personas carentes de derechos. No obstante, sus derechos siguen existiendo en el mar. A pesar de las controversias que puedan surgir, de la naturaleza a menudo controvertida de la jurisdicción y de la creciente criminalización de la migración, el marco normativo del derecho internacional, según se aplica a la protección en el mar, establece una amplia gama de obligaciones para los actores marítimos, incluidos los Estados, los agentes no estatales y las entidades internacionales y regionales. Las obligaciones de prevenir la trata de personas e identificar, asistir y proteger a las víctimas de la trata, sin discriminación, siguen siendo de aplicación en el mar. Su incumplimiento aumenta el riesgo de trata de personas y otras violaciones graves del derecho internacional.

2. Las respuestas a la migración marítima, a menudo politizadas y punitivas, como las restricciones a la migración segura y regular, el acceso restringido al asilo, las devoluciones sumarias que plantean riesgo de devolución, detención y reclusión en el momento del desembarco y la criminalización de los defensores de los derechos humanos que participan en operaciones de búsqueda y salvamento, obligan a las personas a emprender viajes más peligrosos y arriesgados. Las medidas efectivas para prevenir la trata de personas deben incluir la ampliación de las oportunidades de migración segura y regular, cauces para acceder a la protección internacional, incluido el acceso efectivo al asilo, la reunificación familiar basada en los derechos y el reasentamiento. La prevención de la trata de personas y la protección de las víctimas es una obligación de derechos humanos fundamental e inderogable, que tiene sus raíces en el artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y requiere un compromiso continuo y una acción positiva por parte de los Estados. Por su propia naturaleza, la trata de personas amenaza la dignidad humana y las libertades fundamentales de sus víctimas y “no puede considerarse compatible con una sociedad democrática”¹. Es asimismo un crimen internacional.

3. En el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, los Estados se comprometieron a cooperar en el plano internacional “para salvar vidas y evitar que los migrantes result[ara]n muertos o heridos, realizando operaciones individuales o conjuntas de búsqueda y salvamento y estandarizando la recopilación y el intercambio de información pertinente, para asumir la responsabilidad colectiva de preservar la vida de todos los migrantes de conformidad con el derecho internacional” (párr. 24). En la Declaración sobre los Progresos del Foro de Examen de la Migración Internacional, los Estados reafirmaron su “responsabilidad colectiva de preservar la vida de todos los migrantes y tomar medidas para evitar su pérdida”, expresando su profunda preocupación por el hecho de que “miles de migrantes [continuasen] muriendo o desapareciendo cada año a lo largo de peligrosas rutas por tierra y por mar” (párr. 14). Muchos de los que mueren o desaparecen son víctimas de la trata. A pesar de que se haya reafirmado esa responsabilidad colectiva, según los datos recogidos por el Proyecto sobre Migrantes Desaparecidos de la Organización Internacional para las Migraciones, en 2023 murieron al menos 8.565 personas en rutas migratorias de todo el mundo, lo que lo convierte en el año más mortífero de que se tiene constancia. El número de víctimas mortales de 2023 supone un incremento del 20 % con respecto a 2022.

4. La Relatora Especial destaca el Compromiso Multipartito sobre el Desarrollo de Respuestas Integrales a las Necesidades en Materia de Protección de los Refugiados y Migrantes que se Desplazan por Mar, que se presentó en el Foro Mundial sobre los Refugiados de 2023 y cuyo objetivo es alentar a los Estados y a otras partes interesadas a velar por la protección de los solicitantes de asilo, refugiados, apátridas y migrantes que se desplazan por mar, en particular, en el contexto de las corrientes migratorias mixtas. Tal como se presentó, el Compromiso está en consonancia con las recomendaciones formuladas en otras iniciativas pertinentes, como el compromiso sobre la trata de personas, presentado asimismo en el Foro Mundial sobre los Refugiados de 2023.

¹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Rantsev v. Cyprus and Russia*, demanda núm. 25965/04, sentencia de 7 de enero de 2010, párr. 282.

5. La migración figura explícitamente en tres de las metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible², en los que se reconoció la positiva contribución de los migrantes al crecimiento inclusivo y al desarrollo sostenible³. En la meta 10.7 se expresa el compromiso de facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas. Para prevenir la trata de personas y la protección de las víctimas, es esencial seguir avanzando en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, lo que debe ser un compromiso fundamental de la próxima Cumbre del Futuro, respaldado por las obligaciones dimanantes del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional en materia de trata de personas.

6. En el presente informe, la Relatora Especial expone las obligaciones que incumben a los actores marítimos, a los Estados, incluidos los Estados del puerto y los Estados del pabellón, y a otros actores marítimos, como agentes no estatales, buques comerciales y organizaciones internacionales, de prevenir de forma efectiva la trata y proteger a las víctimas de la trata en el mar, en particular los niños víctimas. También aborda la obligación de asegurar la rendición de cuentas por el delito grave de trata de personas, que constituye asimismo una vulneración grave de los derechos humanos, y de brindar acceso a recursos efectivos a las víctimas, reconociendo las dificultades particulares que se encuentran las víctimas de la trata en el contexto de la migración mixta en el mar.

II. Lagunas en materia de protección en el mar

7. Las lagunas en materia de protección en el mar no son inevitables. Son consecuencia de fallos en la cooperación internacional y la responsabilidad compartida. La información y los informes recibidos por la Relatora Especial ponen repetidamente de manifiesto lagunas en la protección en el mar. La confusión sobre qué agentes estatales o no estatales tienen responsabilidades, así como el desplazamiento de responsabilidades, ha llevado a que se transfiera la responsabilidad en materia de acogida de solicitantes de asilo y resolución de las solicitudes de asilo⁴. En el mar Mediterráneo, persiste la preocupación por el retorno de migrantes y refugiados, entre ellos posibles víctimas de la trata, a Libia, donde sigue habiendo un riesgo real de violaciones graves de los derechos humanos⁵.

8. Resultan particularmente preocupantes las conclusiones de la Misión Independiente de Investigación sobre Libia, que afirmó que, desde hacía años, se había advertido a las autoridades libias, incluidos el Departamento de Lucha contra la Migración Ilegal, la Guardia Costera de Libia y el Cuerpo de Apoyo a la Estabilidad, y terceros Estados de los continuos ataques generalizados y sistemáticos contra migrantes, incluidas las violaciones que se producían en alta mar, en los centros de detención, a lo largo de las rutas de trata y tráfico y en los centros de trata⁶. A pesar de que existen pruebas fidedignas de que los migrantes están expuestos a un riesgo real de ser objeto de trata de personas y otras violaciones graves de los derechos humanos, de conformidad con los memorandos de entendimiento entre Libia y terceros Estados, las autoridades libias han continuado con su política de interceptarlos y devolverlos a Libia. La Misión concluyó asimismo que había motivos para creer que la Unión Europea y sus Estados miembros, directa o indirectamente, habían proporcionado apoyo monetario y técnico y equipos, como embarcaciones, a la Guardia Costera de Libia y al Departamento de Lucha contra la Migración Ilegal, que se habían utilizado en el contexto de

² Objetivos 8.8, 10.7 y 17.18. Véase también el Objetivo 8 (Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos); el Objetivo 10 (Reducir la desigualdad en los países y entre ellos); y el Objetivo 17 en lo relativo a cuestiones sistémicas.

³ Resolución 70/1 de la Asamblea General, párr. 29.

⁴ A/HRC/53/28, párr. 30.

⁵ Véase, por ejemplo, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), “‘Lethal disregard’: search and rescue and the protection of migrants in the central Mediterranean Sea” (Ginebra, 2021).

⁶ A/HRC/52/83, párr. 46.

la interceptación y detención de migrantes⁷. La anterior titular del mandato emitió una comunicación conjunta⁸ en la que expresó inquietud por el hecho de que, al reforzar actividades, instituciones y mecanismos que fomentaban la interceptación de migrantes en el mar y su retorno ilícito a Libia, Estado en el que corrían riesgo de ser objeto de esclavitud, trata, tortura y otros malos tratos y desaparición forzada, se estaría vulnerando el principio de no devolución. En concreto, expresó preocupación por el hecho de que se hubiese delegado *de facto* la búsqueda y salvamento en el mar a un Estado que actualmente podría carecer de la capacidad necesaria para desempeñar adecuadamente esa función respetando la dignidad humana y las normas internacionales de derechos humanos⁹.

9. Los fallos en la protección no se limitan a una región. La anterior titular del mandato expresó su preocupación por el hecho de que en el Golfo de Bengala se estuviese presuntamente aplicando una política de devoluciones sumarias de migrantes irregulares¹⁰. La Relatora Especial destaca cambios relevantes en la práctica en materia de desembarco en Indonesia, en consonancia con el Reglamento Presidencial núm. 125, de 2016. En particular, se llevaron a cabo varias misiones de búsqueda y salvamento de embarcaciones en peligro y se permitió el desembarco seguro en Indonesia de seis embarcaciones a bordo de las cuales viajaban 809 refugiados rohinyás (entre enero y agosto de 2023). Además, la Relatora Especial señala que, según se informa, en los centros de acogida designados se realizaron controles para detectar casos de trata, en los que se tuvieron en cuenta las necesidades en materia de protección¹¹.

10. Se emitieron comunicaciones conjuntas en relación con la desaparición de 58 migrantes venezolanos que viajaban a bordo de dos embarcaciones con destino a Trinidad y Tabago. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales expresaron su alarma por el tráfico ilícito y la trata de personas desde la República Bolivariana de Venezuela hacia Trinidad y Tabago, así como por la existencia de redes consolidadas de trata de personas con fines de explotación laboral y sexual en la región, lo que podría equivaler, en determinadas circunstancias, a trabajo forzoso y esclavitud sexual. También se expresó preocupación por la criminalización de la migración irregular, que hacía que las personas en situación de vulnerabilidad tomaran rutas migratorias peligrosas y, por tanto, las exponía al riesgo de ser víctimas de la trata¹². En una comunicación al Reino de los Países Bajos¹³, se transmitieron alegaciones acerca de la desaparición de 15 migrantes venezolanos que viajaban a bordo de una embarcación con destino a Curasao y se denunció que seguían existiendo rutas y redes de trata consolidadas que operaban entre la República Bolivariana de Venezuela y Curasao.¹⁴ Se envió a la República Bolivariana de Venezuela una comunicación conexa¹⁵, en la que se trataba la desaparición de 73 migrantes, entre ellos posibles víctimas de la trata, tras su salida del país en embarcaciones que viajaban a Curasao y Trinidad y Tabago.

11. En el informe sobre su visita a Bangladesh, la Relatora Especial destacó el papel fundamental que desempeñaba la Guardia Costera de Bangladesh en la identificación de víctimas de la trata en el mar y la asistencia a estas¹⁶. Existe un memorando de entendimiento entre la Guardia Costera de la India y la Guardia Costera de Bangladesh que prevé la cooperación en operaciones de búsqueda y salvamento en relación, entre otras cosas, con la trata de personas, con el objetivo de garantizar tanto la seguridad de las vidas como la “buena gobernanza” en el mar. La Relatora Especial expresó su honda preocupación por el elevado número de personas rescatadas en el mar, que podrían ser víctimas de la trata, y por la trágica pérdida de numerosas vidas en el mar. Subrayó la importancia de las vías de derivación para

⁷ *Ibid.*

⁸ Véase la comunicación ITA 4/2017, pág. 3. Todas las comunicaciones mencionadas en el presente informe pueden consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.

⁹ *Ibid.*

¹⁰ Comunicaciones IDN 5/2015 y THA 3/2015.

¹¹ Oficina Regional del ACNUR para Asia y el Pacífico, “Rohingya refugees fleeing over land and sea – quarterly update as of 31 August 2023”, pág. 4.

¹² Comunicación TTO 1/2020, pág. 3.

¹³ Comunicación NLD 2/2020.

¹⁴ *Ibid.*, pág. 2.

¹⁵ Comunicación VEN 8/2020 (en español).

¹⁶ A/HRC/53/28/Add.1, párr. 37.

asegurar que las víctimas de la trata o las personas en riesgo de ser objeto de trata no fueran detenidas o castigadas en el momento del desembarco, tras las operaciones de búsqueda y salvamento, sino derivadas para recibir asistencia y protección. En su informe, la Relatora Especial también expresó su preocupación por el creciente número de personas, en su mayoría rohinyás, que emprendían travesías peligrosas por el mar de Andamán¹⁷. Según datos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), en 2022 más de 3.500 rohinyás intentaron cruzar el mar de Andamán y el golfo de Bengala por rutas mortíferas a bordo de embarcaciones, lo que representaba un aumento del 360 % en comparación con 2021. La Relatora Especial destacó que se necesitaba con urgencia una respuesta regional integral y una responsabilidad compartida por parte de la comunidad internacional. Durante su visita a Bazar de Cox, la Relatora Especial escuchó relatos de víctimas de la trata, entre ellas niños víctimas, que habían sido rescatados en el mar y que posteriormente habían sido llevados a comisarías y privadas de libertad durante varios días, sin que se les proporcionara asistencia psicosocial, médica o jurídica. Escuchó relatos directos de niños víctimas, refugiados rohinyás en Bazar de Cox, que habían sido rescatados en el mar cuando viajaban a Malasia, tras ser captados con fines de matrimonio infantil. Entre los testimonios recabados, había relatos de niños víctimas de la trata que habían sido detenidos en comisarías junto a adultos, sin protección ni asistencia, tras haber vivido experiencias profundamente traumáticas en el mar, como presenciar el ahogamiento y la desaparición de familiares, otros niños y jóvenes.

12. La Relatora Especial destaca la crítica situación de los refugiados rohinyás, muchos de los cuales corren el riesgo de ser objeto de trata en el mar, incluidos los niños refugiados. En su puesta al día trimestral de diciembre de 2023, sobre los refugiados rohinyás que huyen por tierra y mar, la Oficina Regional del ACNUR para Asia y el Pacífico informó de que un total de 6.500 personas intentaron desplazarse por tierra y mar en 2023, entre ellas cerca de 4.500 refugiados rohinyás que realizaron peligrosas travesías por mar y 569 personas que fueron declaradas fallecidas o desaparecidas. Según ACNUR, 2023 fue el año más mortífero de que se tiene constancia desde la crisis del mar de Andamán de 2015¹⁸, en lo que se refiere a movimientos marítimos en la región. Se informó de que, de las 6.500 personas que viajaron por tierra y mar, la práctica totalidad de los 569 casos de personas declaradas fallecidas o desaparecidas se referían a movimientos marítimos. En comparación con 2022, el número de personas que emprendieron travesías por mar aumentó un 21 %, mientras que el número de personas fallecidas o desaparecidas aumentó un 63 %. Se esperaba que la pauta de aumento de los “movimientos marítimos peligrosos” continuara en 2024 en el mar de Andamán y el golfo de Bengala.

13. Se calcula que una persona rohinyá ha fallecido o desaparecido por cada ocho que emprendieron el viaje en 2023, lo que sitúa al mar de Andamán y al golfo de Bengala entre las aguas más mortíferas del mundo¹⁹. Se calcula que el 66 % de quienes emprenden estos viajes son mujeres y niños, la mayoría procedentes de Bangladesh y, en menor medida, de Myanmar.

14. La Relatora Especial destaca que, entre enero y diciembre de 2023, se produjeron al menos siete accidentes trágicos en el mar de que se tenga constancia, que causaron 250 muertes confirmadas y 319 desapariciones. Es sumamente preocupante que los supervivientes de estos incidentes hayan denunciado abusos físicos generalizados, incluida violencia de género²⁰. La ausencia de rendición de cuentas y la escasez de investigaciones sobre indicios creíbles de trata de personas, así como la limitada asistencia y protección que se brinda a las víctimas y a las personas en riesgo de ser objeto de trata entre los refugiados rohinyás que cruzan el mar de Andamán y el golfo de Bengala, constituyen un grave motivo preocupación, que requiere la atención urgente de las entidades de las Naciones Unidas, los organismos regionales y los Estados.

¹⁷ *Ibid.*, párr. 59.

¹⁸ Véase <https://data.unhcr.org/en/documents/details/106455>.

¹⁹ Véase ACNUR, “ACNUR: Urgen medidas ante el dramático aumento de muertes de rohingyas en el mar”, 23 de enero de 2024.

²⁰ Véase <https://data.unhcr.org/en/documents/details/106455>.

15. La Relatora Especial destaca los compromisos políticos asumidos por todos los Estados miembros del Proceso de Bali sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes, la Trata de Personas y los Delitos Transnacionales Conexos en la declaración homónima de 2016. No obstante, la ausencia continuada de un mecanismo regional previsible de búsqueda y salvamento y de desembarco seguro ha dado lugar a respuestas variadas y *ad hoc* y a continuas violaciones de las obligaciones de los Estados de prevenir la trata de personas y de asistir y proteger a las víctimas.

16. Durante su visita a Colombia en 2023, la Relatora Especial inspeccionó varias zonas fronterizas, como el golfo de Urabá (Apartadó y Necoclí)²¹, y observó que existían condiciones precarias, falta de alojamiento seguro y graves riesgos de trata, en particular para las mujeres, las familias y los niños, cuya desesperación los llevaba a pagar tarifas exorbitantes para poder proseguir su viaje hacia México, Panamá y los Estados Unidos de América. Las tarifas varían en función de las rutas tomadas a través del Tapón del Darién. Quienes tienen recursos limitados —a menudo haitianos y venezolanos— se ven obligados a tomar caminos más largos y peligrosos, mientras que quienes tienen más recursos pueden seguir rutas más seguras.

17. El grave riesgo de trata de personas y otras violaciones de los derechos humanos dio lugar a que el 11 de abril de 2023 la Defensoría del Pueblo de Colombia emitiera alertas tempranas binacionales para los departamentos de Antioquia y Chocó²². Sigue preocupando, no obstante, el escaso seguimiento de las alertas tempranas y la continua falta de recursos y vías de protección, en la práctica, para las víctimas y las personas en riesgo de ser objeto de trata. Se presentan riesgos específicos de trata de personas en los principales puertos del golfo de Urabá, como Necoclí y Turbo, a donde llegan los migrantes para viajar por mar a Acandí (municipio fronterizo con Panamá), Capurganá (población de Acandí) o directamente a poblaciones panameñas (utilizando rutas marítimas no reguladas). Estos tres municipios se encuentran en una zona controlada por un grupo armado ilegal que controla las rutas de migración mixta. La Relatora Especial destacó que los menores no acompañados estaban expuestos a riesgos específicos de trata con fines de explotación en actividades delictivas, explotación sexual y trabajo forzoso. Señala, además, que la escasez de vías de migración regular lleva a las personas a tomar rutas más peligrosas y contribuye a la expansión de las actividades delictivas en la región. Cambios en las leyes y políticas de los Estados Unidos y México en materia de migración y asilo han contribuido a que fluctúe el número de refugiados y migrantes que toman las rutas marítimas para después proseguir el peligroso viaje por el Tapón del Darién²³. La Relatora Especial pone de relieve que es urgente prestar más apoyo a las comunidades de acogida y que los actores para el desarrollo y las instituciones financieras internacionales desempeñen un papel más importante en el apoyo que se brinda a los Estados para que puedan cumplir sus obligaciones de protección y actuar para prevenir la trata de personas.

18. La Relatora Especial recuerda la resolución de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los migrantes y refugiados desaparecidos en África y las repercusiones para sus familiares, en la que la Comisión “pide a la Unión Africana (UA) que coopere con la Unión Europea (UE) en el marco de la Asociación África-UE para que la Unión Europea revise sus políticas y prácticas en materia de migración a fin de evitar sus consecuencias adversas para los migrantes africanos, como desapariciones forzadas y muertes en el Mediterráneo”²⁴. A pesar de estos llamamientos, se han seguido produciendo desapariciones y muertes que han quedado impunes.

III. Responsabilidad compartida y cuestiones de jurisdicción

19. Las controversias relacionadas con la jurisdicción y la falta de voluntad para aceptar responsabilidades contribuyen a aumentar los riesgos y los fallos en la prevención y la

²¹ En 2023, Migración Colombia informó de que, de los 539.959 migrantes en situación irregular que llegaron a Colombia, 343.112 salieron del país por Necoclí.

²² Véase <https://alertasstg.blob.core.windows.net/alertas/014-23.pdf>.

²³ Véase www.cfr.org/article/crossing-darien-gap-migrants-risk-death-journey-us.

²⁴ Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, resolución 486.

protección en el mar. Es fundamental recordar que los Estados son responsables de los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción, tanto dentro de su territorio como en las fronteras y allá donde ejerzan un poder, control o autoridad efectivos²⁵, también en el mar y en los buques²⁶. Todo Estado que ejerza un control efectivo sobre un buque, incluso mediante operaciones de búsqueda y salvamento, es responsable de garantizar los derechos humanos de los pasajeros, independientemente de su situación migratoria²⁷. Entre ellas figuran las obligaciones positivas de identificar, asistir y proteger a las víctimas de la trata, prevenir la trata de personas y asegurar la rendición de cuentas en relación con la trata de personas en el mar. En situaciones en las que la autoridad de los Estados en el mar se solapa o tiene carácter transnacional, por ejemplo en alta mar o en zonas designadas de búsqueda y salvamento, todos los Estados deben cumplir las obligaciones que les impone el derecho internacional de los derechos humanos, incluidas las relativas a la trata de personas²⁸. Los Estados deben coordinarse de manera eficaz y actuar conjuntamente para cumplir estas obligaciones de protección, incluida la de velar por que las personas que se encuentren en peligro en el mar sean llevadas a un lugar seguro. No obstante, en la práctica, los Estados a menudo intentan eludir sus obligaciones en materia de derechos humanos hacia los migrantes en el mar, entre otros medios transfiriendo la responsabilidad a otros Estados y a agentes no estatales. Hay casos bien documentados de embarcaciones con migrantes a bordo, que, encontrándose en peligro en el Mediterráneo, han tenido dificultades para ponerse en contacto con la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex) o con las autoridades de búsqueda y salvamento de los distintos Estados europeos²⁹.

20. Como la Relatora Especial ha destacado anteriormente en relación con la jurisdicción y el ámbito de aplicación de las obligaciones relativas a la trata de personas, las obligaciones positivas de los Estados de identificar y proteger a las víctimas de la trata o a las personas en riesgo de ser objeto de trata surgen también en el contexto de las interceptaciones en el mar y en relación con el deber de rescatar a las personas que se encuentran en peligro en el mar. La Relatora Especial recuerda la recomendación del Comité de Derechos Humanos de examinar las políticas y prácticas seguidas durante las interceptaciones en el mar, incluidos los exámenes “en el agua”, para asegurarse de que todas las personas que están bajo la jurisdicción del Estado parte y necesitan protección internacional tienen acceso a procedimientos de asilo justos y eficientes dentro del territorio del Estado, incluido el acceso a representación letrada, cuando proceda, y a recursos jurídicos³⁰. La Relatora Especial señala la evolución del concepto funcional de jurisdicción —y, en concreto, la relación especial de dependencia que puede establecerse en tales contextos— y su relevancia a la hora de determinar si las personas directamente afectadas por las decisiones adoptadas por los Estados, de un modo que era razonablemente previsible, habida cuenta de las obligaciones jurídicas pertinentes, estaban sujetas a su jurisdicción. En las situaciones en las que se establece la jurisdicción, surgen las obligaciones específicas de prevención y protección de las víctimas de la trata, que deben aplicarse sin discriminación. Como ha declarado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, “la naturaleza especial del medio marítimo no justifica la existencia de una zona de no derecho, en la que los individuos se encuentran desprovistos de un sistema jurídico susceptible de proteger los derechos y garantías de los que disfrutaban en virtud del Convenio y que los Estados se han comprometido a garantizar a toda persona bajo su jurisdicción”³¹. Así pues, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional en materia de trata de personas siguen siendo de

²⁵ A/HRC/47/30, párr. 38. Véase también A/HRC/53/28, párr. 39.

²⁶ Comité contra la Desaparición Forzada, observación general núm. 1 (2023), párr. 31.

²⁷ ACNUDH, *Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos en las Fronteras Internacionales* (Ginebra, 2014), principios 8 y 10 y directriz 4. Véase también la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, art. 98, párr. 1.

²⁸ A/HRC/47/30, párr. 38.

²⁹ ACNUDH, “‘Lethal disregard’: search and rescue and the protection of migrants in the central Mediterranean Sea”, págs. 9 a 12. Véase también Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, “June 2023 update – Search and rescue operations in the Mediterranean and fundamental rights”, 11 de octubre de 2023.

³⁰ CCPR/C/AUS/CO/6, párr. 34 b).

³¹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Hirsi Jamaa and Others v. Italy*, demanda núm. 27765/09, sentencia de 23 de febrero de 2012, párr. 178.

aplicación para aquellos Estados para los que se establece la jurisdicción. Esto incluye la obligación de no devolución que incumbe a los Estados, consagrada por el derecho internacional de los derechos humanos y de los refugiados y por el derecho internacional consuetudinario, y la prohibición de las expulsiones colectivas. Sin esta protección constante del derecho, la consecuencia sería que las víctimas de la trata, al no haber conseguido llegar a las fronteras de un Estado, no tendrían derecho a que se examinasen sus circunstancias personales antes de ser expulsadas, a diferencia de las que viajan por tierra. Ello sería claramente contrario al objeto y propósito del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y a la prohibición de la devolución consagrada en el derecho internacional.

IV. Operaciones de búsqueda y salvamento

21. Ante todo, debe garantizarse a las víctimas de la trata en el mar el derecho a la vida, como derecho humano fundamental e inderogable consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros tratados internacionales de derechos humanos. Como señaló el Comité de Derechos Humanos en su observación general núm. 36 (2018), el derecho a la vida es un derecho que no se debería interpretar en sentido restrictivo (párr. 3). El Comité señaló además que la obligación de un Estado de respetar el derecho a la vida incluye la obligación de tomar medidas en caso de amenazas previsibles a este derecho y situaciones de peligro para la vida, aun cuando esas amenazas y situaciones no sean causadas directamente por el Estado.

22. Los Estados tienen la obligación de velar por que los agentes marítimos puedan cumplir sus obligaciones para con las personas que se encuentran en peligro en el mar, incluidas las víctimas de la trata y las personas en riesgo de ser objeto de trata. Por lo tanto, es esencial que los actores marítimos reciban todo el apoyo necesario para cumplir sus obligaciones de búsqueda y salvamento en virtud del derecho internacional. Como exige el derecho marítimo internacional y el derecho del mar, los capitanes de buques están obligados a prestar auxilio a las personas que se encuentren en peligro en el mar³². Estas obligaciones deben cumplirse sin discriminación ni consideración alguna por la condición jurídica de las personas rescatadas y, por lo tanto, se aplican por igual a las víctimas de la trata y a las personas en riesgo de ser objeto de trata³³. Con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, los Estados del pabellón deben exigir al capitán de un buque que enarbole su pabellón que se dirija a toda la velocidad posible a prestar auxilio a las personas que estén en peligro (art. 98). Del mismo modo, el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar exige a los capitanes de buques en el mar que estén en condiciones de prestar auxilio que socorran a las personas en peligro y especifica lo siguiente: “La obligación de prestar auxilio es independiente de la nacionalidad y la condición jurídica de dichas personas y de las circunstancias en que hayan sido encontradas”³⁴. La Relatora Especial recuerda también las Directrices respecto de la Actuación con las Personas Rescatadas en el Mar³⁵.

23. Los Estados del pabellón, los Estados ribereños y los Estados responsables de la coordinación de las zonas de búsqueda y salvamento, así como sus unidades de búsqueda y salvamento, tienen asimismo la obligación de prestar auxilio a toda persona que se encuentre en peligro en el mar o de velar por que se le preste auxilio³⁶. Además, los Estados tienen obligaciones hacia los capitanes de buques privados que presten auxilio a personas que se encuentren en peligro en el mar, a fin de facilitar sus esfuerzos y permitir que puedan proseguir la travesía en condiciones de seguridad³⁷. El cumplimiento de estas obligaciones es esencial para la protección de las víctimas de la trata y la prevención de la trata de personas.

³² A/HRC/47/30, párr. 50.

³³ *Ibid.*

³⁴ Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, cap. V, regla 33, párr. 1.

³⁵ Resolución MSC.167(78) del Comité de Seguridad Marítima.

³⁶ Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, anexo 2.1.3 y cap. 2, párr. 2.1.9.

³⁷ Véase, por ejemplo, Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, art. 3.1.9.

24. En virtud del Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, los Estados ribereños deben establecer zonas nacionales de búsqueda y salvamento en cooperación con los Estados vecinos y asumir la responsabilidad primordial de responder a los incidentes de búsqueda y salvamento que se produzcan en su región. Ello puede incluir el despliegue de buques nacionales, la coordinación de respuestas con otros Estados o la delegación de responsabilidades en agentes privados, comerciales u otros agentes no estatales para que respondan y presten auxilio³⁸. En concreto, el Convenio exige a los Estados que se encargan de la coordinación general de las zonas de búsqueda y salvamento que den “urgentemente los pasos necesarios para prestar el mejor auxilio que puedan” y, cuando se preste ese auxilio, asuman “la responsabilidad primordial de que tales coordinación y colaboración se produzcan de modo que los supervivientes auxiliados sean desembarcados del buque que les prestó auxilio y entregados en un lugar seguro”.

25. La Relatora Especial destaca la Declaración sobre los Progresos del Foro de Examen de la Migración Internacional, en la que los Estados se comprometieron a formular y aplicar procedimientos de llegada transparentes, seguros y previsibles en tierra y en el mar para todos los migrantes, incluidos procedimientos para las personas rescatadas, promoviendo el reparto de responsabilidades a la hora de proporcionar un lugar seguro, y formular y aplicar procedimientos y acuerdos sobre la búsqueda y el salvamento de migrantes cuyo objetivo primordial sea proteger su derecho a la vida y que prohíban la expulsión colectiva, garanticen el debido proceso y la evaluación individual, aumenten la capacidad de recepción y asistencia, y eviten que se considere ilegal prestar asistencia exclusivamente humanitaria a los migrantes³⁹. No obstante, como demuestran las alarmantes cifras de refugiados y migrantes que mueren o desaparecen en el mar, no se ha avanzado en este sentido.

26. La Relatora Especial pone de relieve la observación general núm. 1 del Comité contra la Desaparición Forzada (párr. 6), en la que el Comité afirma que las políticas restrictivas y deshumanizadoras de gestión de fronteras contribuyen directamente a la desaparición de migrantes. Estas prácticas incluyen la detención de inmigrantes, las “devoluciones en caliente” (*pushbacks*) y “devoluciones en cadena” en tierra o en el mar, la omisión sistemática del deber de búsqueda y salvamento⁴⁰ y la connivencia entre agentes estatales y grupos delictivos organizados dedicados a la trata de personas⁴¹.

27. La Relatora Especial recuerda que las víctimas de la trata en el mar también pueden ser víctimas de desaparición forzada, por lo que los Estados y todos los actores marítimos deben cumplir las obligaciones que les incumben en el contexto de las desapariciones forzadas. Destaca los Principios Rectores Africanos sobre los Derechos Humanos de Todos los Migrantes, Refugiados y Solicitantes de Asilo, recientemente aprobados, que tienen por objeto ayudar a los Estados miembros de la Unión Africana a cumplir sus obligaciones jurídicas de garantizar los derechos de todos los migrantes, sin discriminación por su condición, y se aplican en todas las etapas del proceso migratorio (principio 2, párr. 5). En concreto, el principio 9, párrafo 4, establece que los Estados establecerán mecanismos de búsqueda de migrantes desaparecidos o no localizados en su territorio y en alta mar o reforzarán los mecanismos existentes.

28. La Relatora Especial destaca el compromiso contraído por los Estados participantes en el Proceso de Bali, en relación con cuestiones como las estrategias centradas en las

³⁸ Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, en su forma enmendada por la resolución MSC.155(78) del Comité de Seguridad Marítima, anexo, cap. 3, párr. 3.1.9.

³⁹ Resolución 76/266 de la Asamblea General, anexo, párr. 65.

⁴⁰ Véase ACNUDH, “‘Lethal disregard’: search and rescue and the protection of migrants in the central Mediterranean Sea”; y Noemi Magugliani y Jean-Pierre Gauci, “Migrant crossings in the Channel: non-assistance, securitisation, and accountability under international law”, *Opinio Juris*, 21 de diciembre de 2021.

⁴¹ [A/HRC/36/39/Add.2](#), párrs. 34 a 43. Véase también Comisión de Derechos Humanos de Malasia y Fortify Rights, “‘Sold like Fish’: Crimes against Humanity, Mass Graves, and Human Trafficking from Myanmar and Bangladesh to Malaysia from 2012 to 2015” (2019).

víctimas y que tienen en cuenta la protección y con el fomento de la capacidad de los organismos pertinentes en las operaciones de búsqueda y salvamento⁴².

29. La Relatora Especial pone asimismo de relieve que la protección efectiva del derecho a la vida impone obligaciones procesales en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, incluidas las obligaciones de llevar a cabo investigaciones efectivas y de garantizar la rendición de cuentas por presuntos fallos en materia de protección. En el asunto *Safi y otros c. Grecia*⁴³, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos concluyó que las medidas adoptadas por las autoridades, a saber, la incoación de procedimientos penales contra personal de la Guardia Costera, habían sido insuficientes, lo que ponía de manifiesto una vulneración del aspecto procesal del artículo 2. El Comité de Derechos Humanos determinó que se había producido una violación de las obligaciones de diligencia debida derivadas del artículo 6, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos debido a que no se había respondido con rapidez a una llamada de socorro, hecho para el que no se aportó una explicación clara⁴⁴. El elevado número de muertes y desapariciones de migrantes y refugiados que cruzan el mar Mediterráneo viene siendo motivo de grave preocupación y plantea cuestiones urgentes sobre si los Estados y otros actores, como Frontex, están cumpliendo con su obligación de garantizar la protección del derecho a la vida y otros derechos fundamentales, así como sobre el modo en que lo hacen. Tras la muerte y desaparición de unas 600 personas en el naufragio del *Adriana* el 14 de junio de 2023, la Defensora del Pueblo Europea inició una investigación sobre el cumplimiento por parte de Frontex de sus obligaciones en materia de derechos fundamentales en relación con la búsqueda y el salvamento en el contexto de sus actividades de vigilancia marítima y, en particular, con el naufragio de esta embarcación. Entre otras conclusiones, la Defensora del Pueblo constató que era necesaria una mayor claridad sobre las funciones y responsabilidades de Frontex y, lo que era más importante, sobre la naturaleza de su cooperación con las autoridades nacionales; además, llegó a la reveladora conclusión de que no se garantizaba que los supervisores de derechos fundamentales de Frontex participaran suficientemente en la toma de decisiones sobre emergencias marítimas detectadas durante sus actividades de vigilancia⁴⁵.

V. Identificación, asistencia y protección: desembarco y lugares seguros

30. La Relatora Especial recuerda que por lugar seguro debe entenderse un lugar que pueda garantizar la protección de los derechos de las personas desembarcadas, incluidos, específicamente, los derechos de las víctimas y posibles víctimas de la trata, así como la prevención de la trata de personas, “puesto que la noción de ‘seguridad’ no implica solamente proteger a las personas de un posible peligro físico, sino que también debe tener en cuenta la dimensión de los derechos fundamentales en cuanto al lugar previsto para el desembarco”⁴⁶. Los Estados deben velar por el respeto de los principios de derechos humanos, incluido el acceso a los procedimientos pertinentes, la prohibición de la devolución y la evitación de daños graves u otros riesgos⁴⁷.

31. La obligación positiva de los Estados de identificar a las víctimas de la trata y a las personas en riesgo de ser objeto de trata sigue aplicándose en el mar, también durante las operaciones de búsqueda y salvamento. Es aplicable asimismo al desembarco, lo que entraña obligaciones tanto para los Estados del pabellón como para los Estados del puerto. Las

⁴² Declaración de Bali sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes, la Trata de Personas y los Delitos Transnacionales Conexos (párr. 5), reforzada por la Estrategia de Adelaida para la Cooperación de 2023.

⁴³ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Safi and Others v. Greece*, demanda núm. 5418/15, sentencia de 7 de julio de 2022.

⁴⁴ *A. S. y otros c. Italia* (CCPR/C/130/D/3042/2017), párr. 8.5.

⁴⁵ Véase www.ombudsman.europa.eu/en/case/en/63451.

⁴⁶ Resolución 1821 (2011) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, sobre la interceptación y el rescate en el mar de solicitantes de asilo, refugiados y migrantes irregulares, párr. 9.5.

⁴⁷ ACNUR y otros, comunicación conjunta sobre la noción de lugar seguro, “The concept of place of safety under international law and the respect of the rights of migrants and refugees rescued at sea by all States” (mayo de 2022).

obligaciones de los Estados de identificar y proteger a las víctimas de la trata y a las personas en riesgo de ser objeto de trata son obligaciones positivas, que no dependen de la autoidentificación, y deben tener en cuenta el trauma sufrido por las víctimas, garantizando la igualdad de género, el interés superior y los derechos de todos los niños y la no discriminación por motivos como la discapacidad, la raza, la religión, la nacionalidad o la situación migratoria.

32. El desembarco en un lugar seguro requiere que se asegure la aplicación de todas las medidas necesarias para prevenir la trata de personas y la protección efectiva de los derechos de las víctimas de la trata. Ello entraña la obligación positiva de identificar, asistir y proteger a las víctimas de la trata.

33. El desembarco en un lugar seguro exige que se hagan efectivos los derechos de las víctimas de la trata a recibir asistencia y protección. Como exige el derecho internacional de los derechos humanos, las víctimas de la trata tienen un estatus especial en el derecho internacional y las asiste el derecho a la asistencia especializada, que incluye asistencia médica y psicosocial, servicios de salud reproductiva y sexual, alojamiento seguro y asistencia jurídica. Deben aplicarse medidas de protección. La asistencia prestada a las víctimas debe ser inclusiva y accesible y contemplar aspectos como el acceso a información sobre sus derechos, sobre los servicios médicos, psicológicos, sociales y jurídicos de que disponen y sobre la forma de acceder a ellos, así como a un alojamiento seguro y adecuado⁴⁸. Las víctimas de la trata deben recibir inmediatamente asistencia incondicional, a cargo de personal formado y cualificado.

34. La obligación de garantizar el desembarco en un lugar seguro requiere que se vele por el cumplimiento de la obligación positiva de identificar a las víctimas de la trata y a las personas en riesgo de ser objeto de trata, como exige el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional en materia de lucha contra la trata. Con demasiada frecuencia, las deficiencias de los procesos de identificación y remisión en el mar y en el desembarco provocan fallos en la protección. Las víctimas se enfrentan a un acceso restringido a los servicios esenciales, tanto en el lugar donde se las detecta como en su lugar de origen, por las siguientes razones: el costo de los servicios y el idioma en que se prestan; la falta de sensibilidad a las cuestiones de género o culturales y de prácticas que tomen en consideración los traumas; y el hecho de que los equipos de respuesta inicial no realicen evaluaciones de riesgos ni remisiones apropiadas⁴⁹.

35. Para las personas con discapacidad, la limitada accesibilidad de los servicios de información, asistencia y protección, así como del acceso a la justicia, provoca fallos en la identificación y lagunas en la protección en el mar y en el desembarco. Centrarse únicamente en las discapacidades físicas o visibles en los procesos de selección previa o derivación contribuye a una identificación deficiente y a lagunas en la protección.

36. En una carta conjunta a los Presidentes de la Comisión Europea, el Parlamento Europeo y el Consejo Europeo, la Relatora Especial expresó su preocupación por el nuevo pacto sobre migración y asilo de la Unión Europea. En concreto, planteó la preocupación de que los controles previos a la entrada propuestos, que permiten la detención automática “de todos los nacionales de terceros países que hayan cruzado la frontera exterior sin autorización [...], así como de quienes hayan desembarcado tras una operación de búsqueda y salvamento”⁵⁰, no fueran compatibles con el derecho internacional y regional sobre derechos humanos. En su informe sobre protección de los refugiados, desplazamiento interno y apatridia, la Relatora Especial destacó la obligación de garantizar medidas integrales de identificación, asistencia y protección para las víctimas y posibles víctimas de la trata⁵¹. La Relatora Especial subraya la importancia de la identificación temprana de las víctimas y los posibles efectos del trauma psicológico. También destaca la obligación positiva que tienen los Estados de identificar a las víctimas de la trata y señala que este deber no está sujeto a la autoidentificación de la víctima. A este respecto, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos

⁴⁸ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 38 (2020), párr. 40.

⁴⁹ *Ibid.*

⁵⁰ Comunicación OTH 144/2023, pág. 4.

⁵¹ A/HRC/53/28, párrs. 15 a 20.

ha declarado lo siguiente: “[P]uede haber diferentes razones por las que las víctimas de la trata de seres humanos y de diferentes formas de abuso sexual puedan ser reacias a cooperar con las autoridades y a revelar todos los detalles del caso. Además, hay que tener en cuenta el posible impacto del trauma psicológico”⁵².

37. La Relatora Especial ha destacado anteriormente que urge aplicar políticas y prácticas de desembarco seguro que cumplan la obligación de identificar, asistir y proteger a las víctimas de la trata, en particular a los niños. En el informe sobre su visita a Bangladesh, encomió a todas las personas que participaban en la búsqueda y salvamento en el mar y en el desembarco en las zonas costeras y destacó la obligación positiva del Estado y de todos los actores de identificar a las víctimas de la trata y velar por que fuesen derivadas para recibir asistencia y protección especializadas, que contemplase la protección frente al riesgo de trata reiterada⁵³. La Relatora Especial también reconoció la labor realizada para determinar el interés superior de los niños rohinyás identificados como posibles víctimas de la trata antes de devolverlos a sus familias, pero expresó su preocupación por el hecho de que la intervención de miembros de la familia o de la comunidad y la escasa confianza en las autoridades, así como el temor a represalias, pudieran dar lugar a constantes lagunas en la protección, a que no se presentaran denuncias y a fallos en la identificación de las víctimas de la trata⁵⁴.

38. Las medidas adoptadas para asegurar la protección de los derechos de las víctimas de la trata en el momento del desembarco deberían contemplar vías para obtener permisos de residencia y estancia, así como para lograr la residencia de larga duración y la ciudadanía. La autorización de estancia no debería estar supeditada a la cooperación en un proceso penal.

39. La Relatora Especial acoge con satisfacción las conclusiones del Tribunal Supremo de Casación de Italia en el caso *Sea-Watch*, en las que confirmó la decisión del Tribunal de Agrigento de desestimar los cargos presentados contra la capitana del *Sea-Watch*, Carola Rackete. El Tribunal concluyó que la obligación de rescatar a las personas que se encuentren en peligro en el mar incluye la obligación de asegurar el desembarco en un lugar seguro. Es importante destacar la conclusión de que un barco en el mar no puede considerarse un “lugar seguro”, dado que no permite respetar los derechos fundamentales de las personas rescatadas a bordo.

VI. Derechos del niño

40. La Relatora Especial está especialmente preocupada por el riesgo de trata de niños y por las deficiencias en la protección que se brinda a los niños víctimas en el mar y en el desembarco. Los niños migrantes y refugiados no acompañados o separados de sus familias están particularmente expuestos a ese riesgo. Es necesario que los Estados adopten medidas urgentes para garantizar que se cumplan las obligaciones jurídicas internacionales para con los niños, establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la observación general núm. 6 (2005) del Comité de los Derechos del Niño, en la prevención de la trata y en la protección de los niños víctimas de la trata en el mar. La Relatora Especial destaca las obligaciones derivadas de la Convención sobre los Derechos del Niño, específicamente con respecto a los niños solicitantes de asilo y migrantes no acompañados y separados de su familia, y observa que, como ha reconocido el Comité de los Derechos del Niño, existe a menudo una relación entre la trata y la situación de menor separado y no acompañado de familia⁵⁵. En concreto, entre estas obligaciones figura la de velar por la no discriminación y por el interés superior del niño. Estas obligaciones siguen siendo de aplicación en el contexto

⁵² Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *S. M. v. Croatia*, demanda núm. 60561/14, sentencia de 25 de junio de 2020, párr. 344. El artículo 4 del Convenio Europeo de Derechos Humanos obliga a los Estados a adoptar diversas medidas para prevenir la trata y proteger los derechos de las víctimas: “Las medidas de protección incluyen facilitar la identificación de las víctimas por personas cualificadas y asistirles en su recuperación física, psicológica y social” (*V. C. L. and A. N. v. United Kingdom*, demandas núms. 77587/12 y 74603/12, sentencia de 16 de febrero de 2021, párr. 153).

⁵³ [A/HRC/53/28/Add.1](#), párr. 60.

⁵⁴ *Ibid.*

⁵⁵ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 6 (2005), párr. 23.

de las operaciones de búsqueda y salvamento, desembarco y protección. La Relatora Especial destaca como motivo de especial preocupación que los niños solicitantes de asilo, migrantes y refugiados, en particular los no acompañados y separados de sus familias y cuidadores, corren un elevado riesgo de ser víctimas de la trata, también en el mar y en el momento del desembarco. Pese a ello, con frecuencia son acogidos en centros de alojamiento inseguros, en hoteles o en alojamientos temporales, sin tutores ni entornos protectores. Los niños víctimas de la trata también pueden ser privados de libertad en algunos Estados, lo que vulnera los derechos reconocidos a los niños, que necesitan una protección especial en virtud del derecho internacional, y es contrario al principio de no penalización⁵⁶. La Relatora Especial ha planteado su preocupación por los controles previos a la entrada que permiten la detención de niños, en el contexto del nuevo pacto sobre migración y asilo, haciendo hincapié en las obligaciones derivadas de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 6 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que exige que todos los Estados parte tengan en cuenta “la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados”. El Comité de los Derechos del Niño ha afirmado claramente que la reclusión de cualquier niño por motivos de migración constituye una violación de sus derechos y siempre contraviene el principio del interés superior del niño⁵⁷. Así pues, la obligación de asegurar un lugar seguro en el momento del desembarco a los niños víctimas de la trata y a los niños en peligro de ser objeto de trata no puede cumplirse si existe un riesgo real de detención arbitraria y de que no se aplique sin discriminación el principio de no penalización.

41. La Relatora Especial ha destacado anteriormente las obligaciones, en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, derivadas de que un Estado ejerza un control efectivo fuera de sus fronteras, lo que incluye aguas internacionales u otras zonas de tránsito en las que los Estados establezcan mecanismos de control de la migración. Esas obligaciones se aplican durante las interceptaciones en el mar y siguen siendo de aplicación con respecto a los niños que queden sometidos a la jurisdicción de un Estado al tratar de penetrar en su territorio⁵⁸. Así pues, es aplicable la obligación que se deriva del artículo 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño de “tomar todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir [...] la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma”. Impone al Estado obligaciones positivas en materia de identificación, asistencia, protección y no devolución durante las interceptaciones en el mar, las operaciones de búsqueda y salvamento y el desembarco en un lugar seguro.

42. A la Relatora Especial le preocupa que a menudo los adolescentes refugiados y migrantes, incluidos los que son víctimas de la trata, no reciban una protección equitativa por parte de los Estados. Destaca la obligación que impone la Convención sobre los Derechos del Niño de respetar y garantizar los derechos de todos los niños sin distinción alguna (art. 2). Debe garantizarse la protección de los derechos del niño en el contexto de todo procedimiento de expulsión o traslado. Las obligaciones de no devolución en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño son aplicables con independencia de que las violaciones graves de los derechos garantizados por la Convención sean imputables a actores no estatales o de que las

⁵⁶ Declaración de la Relatora Especial ante el Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas (Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional), 2 de octubre de 2023 (Viena). Se puede consultar en www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/trafficking/statements/Recommendations-Statement-2023-COP-WG.pdf.

⁵⁷ Comité de los Derechos del Niño, “Report of the 2012 day of general discussion: the rights of all children in the context of international migration”, párr. 32. Se puede consultar en www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRC/Discussions/2012/DGD2012ReportAndRecommendations.pdf.

⁵⁸ Observación general conjunta núm. 3 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y núm. 22 del Comité de los Derechos del Niño (2017), párr. 12. Véase también *S. B. y otros c. Francia* (CRC/C/86/D/R.77/2019).

violaciones en cuestión sean directamente premeditadas o sean consecuencia indirecta de la acción o inacción de los Estados partes⁵⁹.

VII. Desembarco seguro: acceso al asilo y a la protección internacional

43. Preocupan a la Relatora Especial las crecientes restricciones en el acceso al asilo y el uso de procedimientos acelerados para conceder el asilo. Los Estados deben garantizar el acceso a la protección y la asistencia, incluidos los procedimientos de asilo, a las personas interceptadas o rescatadas en el mar que sean víctimas de la trata o corran el riesgo de ser objeto de trata. Los Estados deben garantizar que las víctimas o posibles víctimas de la trata conozcan y ejerzan de manera efectiva su derecho a iniciar procedimientos de asilo justos, eficientes y claros que tomen en consideración los traumas, sin discriminación ni requisitos previos⁶⁰.

44. La Relatora Especial recuerda la naturaleza compleja de los daños asociados a la trata de personas y destaca que las solicitudes de asilo por motivos de trata “no favorecen una tramitación acelerada y pueden limitar la probabilidad de identificar a las víctimas”⁶¹.

VIII. Derechos de las personas con discapacidad

45. La Relatora Especial subraya la obligación de los Estados y de los agentes no estatales de velar por los derechos de las víctimas de la trata con discapacidad en todas las acciones relacionadas con la prevención de la trata, con la protección de las víctimas de la trata y de las personas en riesgo de ser objeto de trata y con la rendición de cuentas. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos imponen obligaciones tanto negativas como positivas que siguen aplicándose en el contexto de las respuestas a la trata de personas en el mar. En concreto, se trata de obligaciones relacionadas con la accesibilidad, el acceso a la justicia, la igual protección de la ley, la no discriminación, la garantía de la capacidad jurídica, la libertad de circulación, la libertad y seguridad de la persona y la privacidad. Deben abordarse los riesgos específicos de trata que pueden encontrarse los niños con discapacidad y las mujeres con discapacidad, recordando los artículos 6 y 7 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional pertinente en materia de derechos humanos y lucha contra la trata de personas. Preocupa especialmente a la Relatora Especial que las operaciones de búsqueda y salvamento y la designación de lugares seguros para el desembarco no garanticen actualmente los derechos de las personas con discapacidad que son víctimas de la trata o están en riesgo de ser objeto de trata. La Relatora Especial ha planteado estas preocupaciones en relación con el nuevo pacto sobre migración y asilo, y en particular la normativa propuesta sobre controles previos a la entrada, y con el hecho de que no se reconocen todas las formas de discapacidad de conformidad con las obligaciones derivadas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

⁵⁹ Observación general conjunta núm. 3 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y núm. 22 del Comité de los Derechos del Niño (2017), párr. 46.

⁶⁰ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 38 (2020), párr. 88.

⁶¹ Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (GRETA), “Fifth general report on GRETA’s activities, covering the period from 1 October 2014 to 31 December 2015” (Estrasburgo, Consejo de Europa, 2016), párr. 116; y “Guidance note on the entitlement of victims of trafficking, and persons at risk of being trafficked, to international protection” (Estrasburgo, Consejo de Europa, 2020), párr. 38: “[L]a pronta prestación de asesoramiento jurídico y asistencia especializada a las víctimas de la trata de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Convenio es esencial para que puedan presentar una solicitud de asilo de manera efectiva”.

IX. No devolución y prohibición de las expulsiones colectivas

46. Como está bien establecido, la prohibición de la devolución y las expulsiones colectivas no se limita al territorio de un Estado, sino que también se aplica a la acción extraterritorial del Estado, incluida la que se desarrolla en alta mar. “Ello es así en virtud del derecho internacional de los refugiados, tal como lo interpretan la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Cámara de los Lores, y en virtud del derecho universal de los derechos humanos, tal como lo aplican el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas”⁶².

47. La prohibición de la devolución se aplica siempre que un Estado ejerza la jurisdicción o un control efectivo sobre las personas afectadas, lo que incluye el mar y los buques⁶³. La prohibición de la devolución y de las expulsiones colectivas es aplicable también en alta mar⁶⁴. La Relatora Especial recuerda que los Estados deben “velar por que las operaciones de vigilancia de las fronteras marítimas y las medidas de control fronterizo no afecten a la protección específica otorgada en virtud del derecho internacional a categorías vulnerables como [...] las víctimas de la trata o las personas en riesgo de ser objeto de trata”⁶⁵.

48. La Relatora Especial recuerda que la obligación de no devolución y la prohibición de las expulsiones colectivas son aplicables para proteger a toda persona, sea o no nacional y sin discriminación, que esté sujeta al control *de iure* o *de facto* de un Estado parte, sin ningún tipo de discriminación e independientemente de la nacionalidad de la persona o de su condición de apátrida, si es el caso, y de su situación jurídica, administrativa o judicial, en circunstancias normales o en estado de emergencia⁶⁶.

49. El Comité de Derechos Humanos ha manifestado en repetidas ocasiones su preocupación por las devoluciones sumarias en el mar, que no cumplen la obligación internacional de no devolución (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 6, 7 y 13)⁶⁷. Según los informes, la ausencia de controles individualizados y las deficiencias en los procedimientos de identificación durante las interceptaciones en el mar Caribe han dado lugar a retornos forzosos, sin que se evalúen de forma individualizada el riesgo y las necesidades de protección⁶⁸.

50. En el contexto de la trata de personas, el riesgo de persecución en caso de retorno es especialmente elevado y puede derivarse del riesgo de sufrir represalias por parte de las personas involucradas en la trata y del riesgo de volver a ser objeto de trata (en algunos casos incluso por parte de familiares y miembros de la comunidad, grupos armados o redes

⁶² Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Hirsi Jamaa and Others v. Italy*, voto particular concurrente del Magistrado Pinto De Albuquerque.

⁶³ Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, observación general núm. 2 (2013), párr. 51; Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 31 (2004), párr. 10; y Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Hirsi Jamaa and others v. Italy*, párrs. 76 a 82.

⁶⁴ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Hirsi Jamaa and others v. Italy*; y *N. T. and N. D. v. Spain*, demandas núms. 8675/15 y 8697/15, sentencia de 13 de febrero de 2020, párrs. 178, 185 y 187.

⁶⁵ Resolución 1821 (2011) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, párr. 9.12.

⁶⁶ Comité contra la Tortura, observación general núm. 4 (2017), párr. 10.

⁶⁷ CCPR/C/CYP/CO/5, párr. 31.

⁶⁸ Véase, por ejemplo, Michael Feltovic y Robert O'Donnell, “Coast Guard migrant interdiction operations are in a state of emergency”, United States Naval Institute, febrero de 2023. Sobre la interceptación en alta mar, la prohibición de las expulsiones colectivas y el derecho a una evaluación individualizada, véase: *Comité Haitiano de Derechos Humanos y otros vs. Estados Unidos de América*, caso 10.675, informe núm. 51/96, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.95 Doc. 7 rev., párr. 180. En la misma decisión, la Comisión también consideró que la prohibición de la no devolución era aplicable a las interceptaciones en alta mar, rechazando así la postura contraria del Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el asunto *Sale v. Haitian Centers Council*, caso núm. 92-344, dictamen de 21 de junio de 1993.

delictivas). El género es un factor esencial a la hora de determinar y configurar la incidencia, el riesgo y la gravedad de la persecución⁶⁹.

51. La obligación de no devolución incluye una obligación bien establecida de diligencia debida de los Estados para evitar el maltrato por parte de terceros, incluidos actores privados u otros Estados que actúen dentro de su jurisdicción o control efectivo. La Relatora Especial señala que en una situación en la que un Estado presta apoyo material o asistencia a otro Estado para llevar a cabo operaciones de búsqueda y salvamento, existe la obligación de adoptar todas las medidas razonables para garantizar que el Estado que realiza las operaciones respete la prohibición de la devolución y de las expulsiones colectivas. Es preciso evaluar los riesgos de forma individualizada y establecer garantías procesales esenciales a fin de asegurar la protección efectiva de las víctimas de la trata y de las personas en riesgo de ser objeto de trata. La obligación de realizar evaluaciones individualizadas es esencial para la prohibición de las expulsiones colectivas y para la obligación positiva de identificar y proteger a las víctimas o posibles víctimas de la trata⁷⁰.

X. Acceso a la justicia, recursos efectivos y obligación de investigar con celeridad y eficacia

52. La Relatora Especial destaca la obligación de garantizar a las víctimas de la trata el acceso a la justicia y a recursos efectivos, a pesar de los obstáculos adicionales que puedan surgir en relación con la trata de personas en el contexto de la migración mixta en el mar. En el contexto de la trata en el mar siguen existiendo el derecho a un recurso efectivo y el deber de los Estados de llevar a cabo investigaciones eficaces para luchar contra la impunidad y asegurar la rendición de cuentas por el delito grave de trata, que constituye asimismo una vulneración grave de los derechos humanos.

53. Las víctimas de la trata encuentran grandes dificultades para acceder a vías de recurso, como la indemnización. Entre ellas, figuran el acceso limitado a la asistencia jurídica y a los servicios de interpretación en el desembarco, así como fallos en las investigaciones policiales. Rara vez se conceden indemnizaciones a las víctimas debido a que no existen fondos estatales de indemnización, a que no se incautan bienes a los autores del delito y a que no se brinda una asistencia jurídica que garantice que se indemnice a las víctimas. Para lograr que las investigaciones sean eficaces, se requiere que los Estados, incluidos los Estados del pabellón y del puerto y los centros de coordinación de salvamento, adopten medidas con celeridad, así como que exista una cooperación internacional eficaz, que incluya una mayor asistencia judicial recíproca.

XI. Papel de los defensores de los derechos humanos y la sociedad civil

54. La Relatora Especial expresa su honda preocupación por la criminalización de los defensores de los derechos humanos que prestan asistencia a migrantes y refugiados en peligro y en el momento del desembarco. Toma nota de las preocupaciones suscitadas en relación con la Ley núm. 4825/2021 aprobada en Grecia, que impone limitaciones a los particulares y miembros de organizaciones no gubernamentales que trabajan como voluntarios en operaciones de búsqueda y salvamento, lo que se ha descrito como una “prohibición *de facto* de la búsqueda y el salvamento de carácter civil”⁷¹. La Relatora Especial toma nota de los informes presentados durante el tercer ciclo del examen periódico universal, en los que se recogían preocupaciones en relación con el marco jurídico para los defensores

⁶⁹ A/HRC/53/28, párr. 54; y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 38 (2020), párr. 88.

⁷⁰ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *J. A. and Others v. Italy*, demanda núm. 21329/18, sentencia de 30 de marzo de 2023, en la que el Tribunal constató una vulneración del artículo 4 del Protocolo núm. 4: “[L]as órdenes de denegación de entrada y expulsión dictadas en el caso de los demandantes no tuvieron debidamente en cuenta su situación individual” (párr. 115).

⁷¹ A/HRC/52/29/Add.1, párr. 41.

de los derechos de los migrantes y la situación de quienes participan en actividades de búsqueda y salvamento⁷².

55. La Relatora Especial subraya que es importante garantizar un entorno propicio para la sociedad civil y proteger a los defensores de los derechos humanos, incluidos los que prestan asistencia a migrantes y refugiados. Las políticas y prácticas de lucha contra la trata de personas a menudo hacen referencia a las asociaciones con la sociedad civil. La importancia de estas asociaciones se recoge en los instrumentos internacionales y regionales relativos a la trata de personas, como el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, una de cuyas disposiciones trata específicamente de la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil en la prestación de asistencia y protección a las víctimas (art. 6, párr. 3).

56. Los actores de la sociedad civil que protegen la seguridad y los derechos de los migrantes, incluidas las víctimas de trata y las personas en riesgo de ser objeto de trata, son defensores de los derechos humanos y tienen derecho a la plena protección del sistema internacional de derechos humanos. De hecho, el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular reconoce su contribución para garantizar una migración segura, ordenada y regular⁷³. No obstante, estos defensores de los derechos humanos se enfrentan a amenazas y riesgos particularmente graves en el contexto de las corrientes migratorias mixtas en el mar, donde los Estados suelen obstaculizar o criminalizar sus operaciones de búsqueda y salvamento. En 2018, la Relatora Especial y otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales pidieron a la Unión Europea que “velase por que no se criminalizasen los actos de solidaridad hacia los migrantes por parte de las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos, también durante las operaciones de búsqueda y salvamento y al cruzar fronteras”⁷⁴.

XII. El principio de no penalización

57. La Relatora Especial recuerda que el principio de no penalización se aplica a todos los actos ilícitos cometidos como consecuencia de haber sido objeto de trata, incluidos los delitos relacionados con la inmigración. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y otros órganos de tratados han exhortado en reiteradas ocasiones a los Estados partes a que velen por la aplicación del principio de no penalización, en particular respecto de los delitos por motivos de inmigración, destacando la obligación de los Estados de garantizar la identificación de las víctimas y el acceso efectivo de estas a vías de recurso. En el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, la Asamblea General exhortó a los Estados a que facilitaran el acceso a la justicia y a la posibilidad de denunciar sin temor a ser detenidos, deportados o castigados.

58. La obligación de no discriminación en el derecho internacional de los derechos humanos es fundamental para el principio de no penalización y para su aplicación en todas las medidas de lucha contra la trata. Las intersecciones entre el género, la raza y la etnia, la situación migratoria y la pobreza quedan reflejadas en las deficiencias en la aplicación del principio de no penalización. Las obligaciones derivadas del derecho internacional de los derechos humanos de erradicar la discriminación racial directa, indirecta y estructural son especialmente relevantes para la aplicación del principio de no penalización en el contexto de la migración mixta. Los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos en las Fronteras Internacionales establecen que las medidas adoptadas para hacer frente a la migración irregular o la trata de personas no serán discriminatorias en sus fines o efectos, lo que incluye el sometimiento de los migrantes a perfiles basados en motivos prohibidos.

⁷² Véanse [A/HRC/49/5](#) y [A/HRC/49/5/Add.1](#). Véase también [A/HRC/52/29/Add.1](#), párr. 10.

⁷³ Resolución 73/195 de la Asamblea General, anexo, párr. 15 j).

⁷⁴ Comunicación OTH 64/2018, pág. 4.

XIII. Conclusión y recomendaciones

59. Se requiere que los Estados y los actores marítimos adopten con urgencia medidas eficaces y coordinadas para prevenir la trata de personas en el contexto de la migración marítima y proteger a las víctimas de la trata y a las personas en riesgo de ser objeto de trata. Estas han de ser conformes al derecho internacional y reconocer el trauma y los graves perjuicios que sufren las víctimas de la trata. Debe velarse por que se rindan cuentas, reforzando la cooperación internacional y dando prioridad a los derechos de las víctimas.

60. La Relatora Especial recomienda a los Estados que:

a) Refuercen las medidas para prevenir la trata de personas, ampliando el acceso a vías seguras y regulares de migración y a la protección de los refugiados, garantizando la protección de los derechos humanos, a fin de reducir los riesgos para los migrantes y refugiados que emprenden peligrosos viajes por mar;

b) Ratifiquen y apliquen los instrumentos del derecho internacional del mar que establecen el deber de salvamento y regulan la realización y coordinación de las operaciones de salvamento en el mar mediante la creación de regiones de búsqueda y salvamento y centros de coordinación de salvamento marítimo;

c) Ratifiquen y apliquen los instrumentos del derecho internacional de los refugiados y del derecho de los derechos humanos que establecen salvaguardias para los derechos de las personas en peligro o rescatadas en el mar, asegurando el desembarco en lugares seguros mediante una mayor coordinación entre todos los actores marítimos, los Estados y los centros de coordinación de salvamento marítimo;

d) Velen por la aplicación efectiva del principio de no penalización para todas las víctimas de la trata sin discriminación, independientemente de su nacionalidad o situación migratoria, entre otros medios asegurando que las víctimas de la trata no sean detenidas por delitos relacionados con la inmigración y recordando la obligación de no penalizar a los solicitantes de asilo por su modo de entrada;

e) Refuercen la formación y la creación de capacidades para orientar los procedimientos operativos normalizados en materia de protección de las víctimas de la trata, en los programas de formación normalizados para miembros de las fuerzas navales, la Guardia Costera y otras entidades responsables de coordinar o llevar a cabo operaciones de salvamento en el mar y desembarco;

f) Velen por que las medidas de lucha contra la trata de personas se ajusten al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional de los refugiados, incluido el principio de no discriminación;

g) Velen por que se desarrollen y apliquen políticas, procedimientos y mecanismos de desembarco que tengan en cuenta la protección, el género y los derechos y que permitan identificar a las víctimas de la trata y las personas en riesgo de ser objeto de trata y brindarles asistencia y protección;

h) Implanten mecanismos de selección previa y derivación de las víctimas de la trata en los lugares de desembarco, proporcionando vías de acceso y derivación a servicios especializados de asistencia y protección que tengan en cuenta el trauma vivido, servicios sanitarios, incluidos servicios de salud reproductiva y sexual y asistencia psicosocial, y alojamiento seguro para las víctimas de la trata, independientemente de su situación migratoria y sin supeditar esa asistencia a la cooperación en los procedimientos de justicia penal;

i) Velen por que se respeten y hagan efectivos los derechos de las personas con discapacidad que son víctimas de la trata, mediante servicios accesibles de información, asistencia y protección y a través de medidas que aseguren el acceso efectivo a la justicia. Estas medidas de asistencia y protección no deberían estar supeditadas a la cooperación en las investigaciones de la justicia penal;

j) Aseguren el acceso efectivo al asilo y a otras formas de protección internacional, sin discriminación por motivos de situación migratoria, nacionalidad, raza u otros motivos, y a vías para la admisión y la estancia, reconociendo las necesidades humanitarias y los derechos de las víctimas de la trata y de las personas en riesgo de ser objeto de trata;

k) Faciliten el acceso a los procedimientos para la determinación de la condición de apátrida y otorguen estatuto jurídico y protección a las personas apátridas que son víctimas de la trata y a aquellas en riesgo de ser objeto de trata;

l) Recordando la importancia de las asociaciones con los actores de la sociedad civil, aseguren un entorno propicio para la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos, reconociendo su importante papel en la búsqueda y salvamento, la prestación de asistencia a las víctimas de la trata y a las personas en riesgo de ser objeto de trata y la prevención de la trata en el mar;

m) Proporcionen a las víctimas de la trata asistencia letrada y asistencia jurídica temprana en el desembarco, reforzando el acceso a la justicia para todas las personas y teniendo en cuenta la edad, el género y la discapacidad, entre otros factores pertinentes;

n) Velen por que se dote de suficientes recursos financieros y de otro tipo a las comunidades de acogida, así como a las autoridades locales de los puertos y las zonas costeras donde tienen lugar los desembarcos, a fin de asegurar la protección de los derechos de las víctimas de la trata, incluida la dotación adecuada de servicios de protección de la infancia, y alojamiento específico para las víctimas;

o) Adopten todas las medidas necesarias para identificar, asistir y proteger a los niños víctimas de la trata y a los niños en riesgo de ser objeto de trata, de conformidad con el principio de no discriminación, velando por que se dé prioridad al interés superior del niño en todas las medidas de lucha contra la trata. Estas medidas deben incluir que se asegure el acceso efectivo a los servicios de protección de la infancia en el momento del desembarco. Cuando se trate de niños no acompañados y separados de sus familias, también deben contemplar el nombramiento oportuno de tutores, alojamiento seguro, asistencia jurídica, acceso al asilo u otro tipo de protección internacional, reunificación familiar basada en los derechos, investigaciones adaptadas a los niños y acceso a la justicia. En caso de controversia sobre la edad, debe aplicarse la presunción de la minoría de edad;

p) Aseguren la provisión de personal profesional formado y cualificado entre los miembros de las fuerzas navales, la Guardia Costera y otras entidades responsables de coordinar o llevar a cabo operaciones de salvamento en el mar, a fin de identificar oportunamente a las víctimas de la trata y asegurar que puedan acceder a servicios de asistencia y protección, sin discriminación;

q) Velen por que se respete el derecho a la intimidad de las víctimas de la trata, respetando el derecho internacional de los derechos humanos;

r) Recordando que la trata de personas es una forma de violencia de género, así como una forma de violencia sexual en los conflictos, y recordando la resolución 2467 (2019) del Consejo de Seguridad, velen por que se apliquen medidas centradas en los supervivientes en la lucha contra la trata de personas, se brinde asistencia y protección a las víctimas y las personas en situación de riesgo y se colabore cabalmente con los supervivientes en el diseño y la aplicación de esas medidas;

s) Refuercen las medidas orientadas a que se investigue de manera efectiva el delito grave de trata de personas, que constituye asimismo una vulneración grave de los derechos humanos, recordando que la trata de personas es también un crimen internacional y velando por que se investigue a agentes estatales y no estatales que puedan estar involucrados o ser cómplices en la trata de personas;

t) Cuando se proporcione ayuda material o de otro tipo y recursos a los Estados para llevar a cabo operaciones de búsqueda y salvamento, velen por que se tomen todas las medidas necesarias para cumplir con el derecho internacional de los

derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, también en lo relativo a la trata de personas;

u) Velen por que se facilite el desembarco en lugares seguros, recordando que para designar un lugar seguro es preciso asegurar el cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos, que contempla las obligaciones de identificar, asistir y proteger a las víctimas de la trata y de prevenir la trata de personas;

v) Velen por la aplicación efectiva de la obligación de no devolución y la prohibición de las expulsiones colectivas, reconociendo la obligación de evaluar de forma individualizada el riesgo y las necesidades en materia de protección de todas las víctimas de la trata y las personas en riesgo de ser objeto de trata;

w) Refuercen la capacidad de todos los actores marítimos y policiales para combatir la trata en el mar facilitada por la tecnología, a través de, entre otras cosas, medidas eficaces de prevención y rendición de cuentas;

x) Refuercen las medidas para asegurar a las víctimas de la trata el acceso a la justicia y a recursos efectivos, entre otras cosas brindándoles asistencia jurídica y garantizando la independencia de jueces y abogados;

y) Adopten medidas para combatir la corrupción de los agentes estatales cómplices con la trata de personas o directamente implicados en ella y velen por que se rindan cuentas;

z) Velen por que se respeten y protejan los derechos de las víctimas de la trata y sus familiares que también son víctimas de desaparición forzada, entre otros los derechos a la verdad y la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

61. La Relatora Especial recomienda a las entidades de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, así como a cortes y tribunales internacionales, que:

a) Aseguren la formación y el suministro de personal formado y cualificado para identificar, asistir y proteger a las víctimas de la trata y a las personas en riesgo de ser objeto de trata, en el mar y al desembarcar en todos los entornos de recepción;

b) Velen por que se colabore cabalmente con los supervivientes de las víctimas de la trata y se apoye su participación en el diseño y la aplicación de medidas para luchar contra la trata de personas;

c) Revisen y actualicen las normas y directrices para la protección de los refugiados y migrantes que se desplazan por mar, a fin de incluir normas y directrices específicamente relacionadas con las víctimas de la trata y las personas en riesgo de ser objeto de trata, como, por ejemplo, “Salvamento en el mar: Una guía sobre los principios y prácticas aplicables a refugiados y migrantes”⁷⁵;

d) Velen por que los procesos de rendición de cuentas establecidos por mandato de las Naciones Unidas, como los procesos de investigación y de determinación de los hechos, aborden específicamente la obligación de rendir cuentas en relación con la trata de personas, también en el contexto de la migración mixta en el mar.

⁷⁵ Organización Marítima Internacional, Cámara Naviera Internacional y ACNUR, “Salvamento en el mar: Una guía sobre los principios y las prácticas aplicables a refugiados y migrantes” (2015).